

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01582/INFOEM/IP/RR/2016, 01583/INFOEM/IP/RR/2016 y 01584/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha siete de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública, a las que se les asignaron los números de expedientes 00175/TLALNEPA/IP/2016, 00176/TLALNEPA/IP/2016 y 00177/TLALNEPA/IP/2016 mediante la cual solicitó lo siguiente:

00175/TLALNEPA/IP/2016

"Se solicita copia certificada del Oficio número DBSV/024/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 12866, 12827, 12846, 12872, 12897, 12912, 12928, 12935, 12958, 12990, 13004 y 13029." (sic)

00176/TLALNEPA/IP/2016

"Se solicita copia certificada del Oficio número DBSV/025/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades,

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

mediante el cual informa que se revisaron las facturas 1215, 1277, 1331, 1359, 1406, 1438, 1477 y 1576 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C.V." (sic)

00177/TLALNEPA/IP/2016

"Se solicita copia certificada del Oficio número DBSV/026/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron la factura 3917 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C.V." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo).

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de acceso a información pública planteadas por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

00175/TLALNEPA/IP/2016

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Requerimiento de pago

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 28 de Abril de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00175/TLALNEPA/IP/2016

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE INFORMO QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00175/TLALNEPA/IP/2016 SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS, EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. PREVIO PAGO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE
Lic. Lluvia de Berenice Torres González
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A la respuesta aludida **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos denominados SAIMEX 00175.zip y SAIMEX 00175.zip, los cuales contienen la misma información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se inserta a continuación sólo uno de ellos:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS



AYUNTAMIENTO DE BAZ
DIRECCIÓN GENERAL
2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

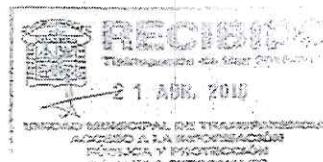
Fecha: 20 de abril de 2016
Oficio no: DGSU/01166/2016

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En cumplimiento a las superiores instrucciones de la Lic. A. Denisse Ugalde Alegria, Presidenta Municipal Constitucional, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UMTAIPPDP/00429/2016, SAIMEX 00175/TLALNEPA/IP/2016 de fecha 8 de abril del presente; de donde solicita sea proporcionada la siguiente información: Se solicita copia certificada del oficio número DBSV/024/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 12866, 12827, 12846, 12872, 12897, 12912, 12928, 12935, 12958, 12990, 13004 y 13029.

En atención a su solicitud se anexa al presente copia certificada oficio DBSV/024/2016 cumpliendo con los principios de transparencia de la gestión pública.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



c.c.p. Lic. A. Denisse Ugalde Alegria.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
c.c.p. C. Javier Godínez Cruz.- Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades.- Conocimiento.
c.c.p. Arq. J. Alejandro Núñez Pérez.- Servidor Público Habilitado de la DGSU.- Conocimiento.
c.c.p. Archivo/Minutario
AAG/janp.

Plaza Dr. Guillermo Barrientos, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México.
Tel. (55) 5384-3900, extensiones 3538, 3540
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00176/TLALNEPA/IP/2016

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[SAIMEX 00176.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 28 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00176/TLALNEPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE INFORMO QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00176/TLALNEPA/IP/2016 SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS, EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. PREVIO PAGO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

A la respuesta aludida **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo denominado *SAIMEX 00176.zip*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS



Ayuntamiento de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2018

"2015. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Fecha: 20 de abril de 2016
Oficio no: DGSU/01167/2015

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E**

En cumplimiento a las superiores instrucciones de la Lic. A. Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UMTAIPPDP/00430/2016, SAIMEX 00176/TLALNEPA/IP/2016 de fecha 8 de abril del presente; de donde solicita sea proporcionada la siguiente información: Se solicita copia certificada del oficio número DBSV/025/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 1235, 1277, 1331, 1359, 1406, 1438, 1477 y 1576 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S. A. de C.V.

En atención a su solicitud se anexa al presente copia certificada oficio DBSV/025/2016 cumpliendo con los principios de transparencia de la gestión pública.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Ing. Antonio Arias García
Director General de Servicios Urbanos

c.c.p. Lic. A. Denisse Ugalde Alegría.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
c.c.p. C. Javier Godínez Cruz.- Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades.- Conocimiento.
c.c.p. Arq. J. Alejandro Núñez Pérez.- Servidor Público Habilitado de la DGSU.- Conocimiento.
c.c.p. Archivo/Minutario
AAG/janp.

Plano Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México.
Tel: (55) 5235-8700 extensión: 3034, 3040
correo: tlalnepantla@pemex.mx

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00177/TLALNEPA/IP/2016

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

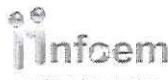
Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[SAIMEX 00177.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 28 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00177/TLALNEPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE INFORMO QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00177/TLALNEPA/IP/2016 SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS, EN LA UNIDAD DE INFORMACION DE ESTE SUJETO OBLIGADO. PREVIO PAGO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

A la respuesta aludida **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo denominado **SAIMEX 00177.zip**, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

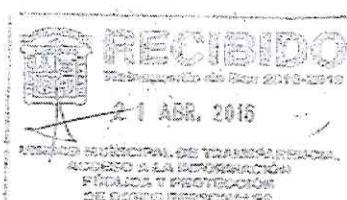
Fecha: 20 de abril de 2016
Oficio no: DGSU/01168/2016

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En cumplimiento a las superiores instrucciones de la Lic. A. Denisse Ugalde Alegria, Presidenta Municipal Constitucional, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UMTAIPPDP/00431/2016, SAIMEX 00177/TLALNEPA/IP/2016 de fecha 8 de abril del presente; de donde solicita sea proporcionada la siguiente información: Se solicita copia certificada del oficio número DBSV/026/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 3917 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C.V.

En atención a su solicitud se anexa al presente copia certificada oficio DBSV/026/2016 cumpliendo con los principios de transparencia de la gestión pública. *

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



c.c.p. Lic. A. Denisse Ugalde Alegria.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
c.c.p. C. Javier Godínez Cruz.- Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades.- Conocimiento.
c.c.p. Arq. J. Alejandro Núñez Pérez.- Servidor Público Habilitado de la DGSU.- Conocimiento.
c.c.p. Archivo/Minutario
AAG/janp.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 51000, Tlalnepantla de Baz, Edom. de México
Tel. (55) 52156-2600, Intervención 2139, 2310
correo electrónico: correo@pabla.gob.mx

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con las respuestas aludidas, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes 01552/INFOEM/IP/RR/2016, 01553/INFOEM/IP/RR/2016 y 01554/INFOEM/IP/RR/2016, en los que señaló como actos impugnados los siguientes:

01582/INFOEM/IP/RR/2016

“FALTA DE INFORMACIÓN” (sic)

01583/INFOEM/IP/RR/2016

“FALTA DE INFORMACIÓN” (sic)

01584/INFOEM/IP/RR/2016

“FALTA DE INFORMACIÓN” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

01582/INFOEM/IP/RR/2016

“NO MENCIONAN EL PROCESO PARA EL PAGO DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA, A PESAR DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS MENCIONA EN SU OFICIO DGSU/01166/2016, QUE ENVÍÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA COPIA CERTIFICADA.” (sic)

01583/INFOEM/IP/RR/2016

“NO MENCIONAN EL PROCESO PARA EL PAGO DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA, A PESAR DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS MENCIONA EN SU OFICIO DGSU/01167/2016, QUE ENVÍÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA COPIA CERTIFICADA.” (sic)

01584/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“NO MENCIONAN EL PROCESO PARA EL PAGO DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA, A PESAR DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS MENCIONA EN SU OFICIO DGSU/01168/2016, QUE ENVÍÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA COPIA CERTIFICADA.” (sic)

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX** de los recursos que nos ocupan, se desprende que en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del **SAIMEX**, los acuerdos de admisión de los recursos que nos ocupan, en los que se puso a disposición de las partes los expedientes de cada uno de los recursos, para que en un términos de siete días hábiles, como lo dispone el artículo 185 fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, presentaran sus alegatos y **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe de justificación, tal y como se observa en la siguiente imagen que se coloca a manera de ejemplo en virtud de que en los tres asuntos es similar el acuerdo de referencia: - - - - -

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01584/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 23 de Mayo de 2016.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01584/INFOEM/IP/RR/2016; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término legal concedido a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, EL RECURRENTE no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, y EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe de justificación en los tres recursos materia de estudio, como se aprecia en las siguientes imágenes:




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Reynaldo Galicia Valdés

[Inicio](#) [Salir \[ComEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00175/TLALNEPA/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	01582/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> SAIMEX 00175.zip	POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LE COMUNICO QUE LA RESPUESTA EN COPIA CERTIFICADA EN RELACIÓN AL SAIMEX CON NÚMERO DE FOLIO 00175/TLALNEPA/IP/2016, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PREVIO PAGO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	25/05/2016

[Regresar](#)

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Reynaldo Galicia Valdés

 Inicio

 Salir [ComEAY1]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00176/TLALNEPA/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 01583/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
SAIMEX 00176.zip	POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LE COMUNICO QUE LA RESPUESTA EN COPIA CERTIFICADA EN RELACIÓN AL SAIMEX CON NÚMERO DE FOLIO 00176/TLALNEPA/IP/2016, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PREVIO PAGO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	25/05/2016

Archivos enviados por el Comisionado Ponente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO TLALNEPANTLA DE BAZ 1583.pdf		30/05/2016
ACUERDO PARA DAR VISTA AL RECURRENTE RR. 1583.docx	CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE SÉ VISTA AL RECURRENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO DE TRES DÍAS HÁBILES, MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CORRESPONDA Y EXPRESE SU CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD CON LA MODIFICACIÓN A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL INFORME JUSTIFICADO. HECHO LO ANTERIOR SE DETERMINARÁ LO CONDUcente.	30/05/2016

 Regresar

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Reynaldo Galicia Valdés

[Inicio](#) [Salir \[ComEAYI\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00177/TLALNEPA/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 01584/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: [Cierre de la instrucción](#)

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
SAIMEX 00177.zip	POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LE COMUNICO QUE LA RESPUESTA EN COPIA CERTIFICADA EN RELACIÓN AL SAIMEX CON NÚMERO DE FOLIO 00177/TLALNEPA/IP/2016, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU ENTREGA EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PREVIO PAGO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	25/05/2016

[Regresar](#)

Cabe precisar que en los informes justificados, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los oficios que acompañó a cada una de sus respuestas, mismos que se insertaron en las fojas 3, 5 y 7 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente en el presente apartado.

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En fechas dos y seis de junio de dos mil dieciséis se notificó a las partes vía **EL SAIMEX** los acuerdos de cierre de instrucción de los recursos materia del presente asunto, siendo que en la fecha señalada en segundo lugar, se notificó de dos de los recursos, mismos que al tener el mismo contenido, sólo se reproduce a continuación el del primer recurso materia del presente asunto, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 01582/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 2 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA**:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Los recursos de que se tratan, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la ley de la materia, y fueron turnados de la siguiente manera: el recurso 01582/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada EVA ABAID YAPUR; el recurso 01583/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; y el recurso 01584/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Mediante la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, y al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se acordó la acumulación de los recursos 01583/INFOEM/IP/RR/2016 y 01584/INFOEM/IP/RR/2016 al diverso 01582/INFOEM/IP/RR/2016, al ser el primero de los recursos interpuestos, acordando que fuera Ponente la Comisionada EVA ABAID YAPUR; y

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión que nos ocupan, fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00175/TLALNEPA/IP/2016, 00176/TLALNEPA/IP/2016 y 00176/TLALNEPA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y también, como se

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

puede constatar, no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que corresponde a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO,

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

además de que la información solicitada es la misma, no importando que se trate de distintos servidores públicos de los que se solicita la información.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos 01583/INFOEM/IP/RR/2016 y 01584/INFOEM/IP/RR/2016 al diverso 01582/INFOEM/IP/RR/2016, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO. Oportunidad y Procedibilidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.”

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días para que fueran presentados los recurso de revisión, transcurrió del veintinueve de abril al veinte de mayo de dos mil dieciséis, sin contemplarse en el cómputo correspondiente el día treinta de abril, así

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como los días uno, siete, ocho, catorce y quince de mayo, todos del dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, días considerados como inhábiles en términos del artículo 3, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor; así como tampoco se contempla el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión que nos ocupan, que fue el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se considera que el recurso de revisión en estudio se encuentra dentro del margen temporal previsto en el precepto legal citado, por tanto dicho medio de impugnación resulta ser oportuno.

Asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información que dieron origen a los recursos de revisión en estudio, y del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VIII, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se notifique, se entregue o se ponga a disposición la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no respetó la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, como se verá posteriormente.

Ahora bien, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, lo cual se hizo consistir en:

01582/INFOEM/IP/RR/2016

"Se solicita copia certificada del Oficio número DBSV/024/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 12866, 12827, 12846, 12872, 12897, 12912, 12928, 12935, 12958, 12990, 13004 y 13029." (sic)

01583/INFOEM/IP/RR/2016

"Se solicita copia certificada del Oficio número DBSV/025/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 1215, 1277, 1331, 1359, 1406, 1438, 1477 y 1576 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C.V." (sic)

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01583/INFOEM/IP/RR/2016

"Se solicita copia certificada del Oficio número DBSV/026/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron la factura 3917 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C.V." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de sus respuestas a las solicitudes de información refirió lo siguiente:

01582/INFOEM/IP/RR/2016

En cumplimiento a las superiores instrucciones de la Lic. A. Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UMTAIPPD/00429/2016, SAIMEX 00175/TLALNEPA/IP/2016 de fecha 8 de abril del presente; de donde solicita sea proporcionada la siguiente información: Se solicita copia certificada del oficio número DBSV/024/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 12866, 12827, 12846, 12872, 12897, 12912, 12928, 12935, 12958, 12990, 13004 y 13029.

En atención a su solicitud se anexa al presente copia certificada oficio DBSV/024/2016 cumpliendo con los principios de transparencia de la gestión pública.

01583/INFOEM/IP/RR/2016

En cumplimiento a las superiores instrucciones de la Lic. A. Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UMTAIPPD/00430/2016, SAIMEX 00176/TLALNEPA/IP/2016 de fecha 8 de abril del presente; de donde solicita sea proporcionada la siguiente información: Se solicita copia certificada del oficio número DBSV/025/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 1215, 1277, 1331, 1359, 1406, 1438, 1477 y 1576 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S. A. de C.V.

En atención a su solicitud se anexa al presente copia certificada oficio DBSV/025/2016 cumpliendo con los principios de transparencia de la gestión pública.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01584/INFOEM/IP/RR/2016

En cumplimiento a las superiores instrucciones de la Lic. A. Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UMTAIPPDP/00431/2016, SAIMEX 00177/TLALNEPA/IP/2016 de fecha 8 de abril del presente; de donde solicita sea proporcionada la siguiente información: Se solicita copia certificada del oficio número DBSV/026/2016 suscrito por el C. Javier Godínez Cruz, como Subdirector de Alumbrado Público y Vialidades, mediante el cual informa que se revisaron las facturas 3917 de la empresa Concretos Asfálticos Tecamac, S.A. de C. V..

En atención a su solicitud se anexa al presente copia certificada oficio DBSV/026/2016 cumpliendo con los principios de transparencia de la gestión pública.

Por otra parte tenemos que **EL RECURRENTE** señala en sus escritos de interposición de los tres recursos que nos ocupan, como actos impugnados lo siguiente:

“FALTA DE INFORMACIÓN” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

01582/INFOEM/IP/RR/2016

“NO MENCIONAN EL PROCESO PARA EL PAGO DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA, A PESAR DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS MENCIONA EN SU OFICIO DGSU/01166/2016, QUE ENVÍÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA COPIA CERTIFICADA.” (sic)

01583/INFOEM/IP/RR/2016

“NO MENCIONAN EL PROCESO PARA EL PAGO DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA, A PESAR DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS MENCIONA EN SU OFICIO DGSU/01167/2016, QUE ENVÍÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA COPIA CERTIFICADA.” (sic)

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01584/INFOEM/IP/RR/2016

“NO MENCIONAN EL PROCESO PARA EL PAGO DE LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA, A PESAR DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS MENCIONA EN SU OFICIO DGSU/01168/2016, QUE ENVÍO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA COPIA CERTIFICADA.” (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir sus Informes de Justificación, acompañó la misma información que en sus respuestas.

Es así que este Órgano Garante considera fundados los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en virtud de lo siguiente:

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada en los tres recursos, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en sus respuestas señala que se anexa copias certificadas de los oficios DBSV/024/2016, DBSV/025/2016 Y DBSV/026/2016, respectivamente, que son los oficios solicitados por **EL RECURRENTE** en cada una de sus solicitudes de información.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya aceptado que genera, posee y administra la información solicitada, en ejercicio de sus funciones de derecho público, se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica de facto que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue reconocida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que conforme a las manifestaciones vertidas, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, son fundadas, ya que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** señala en sus respuestas que la información solicitada se encuentra disponible para su entrega en copias certificadas, en la Unidad de Transparencia

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de ese **SUJETO OBLIGADO**, previo el pago en la Tesorería Municipal, también lo es que como acertadamente lo señala **EL RECURRENTE** en sus razones de inconformidad, **EL SUJETO OBLIGADO** no le señala el procedimiento para realizar el pago de las copias certificadas solicitadas.

Cabe aclarar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya aducido en sus respuestas al **RECURRENTE** que las copias certificadas solicitadas se encontraban disponibles para su entrega en la Unidad de Transparencia previo el pago realizado en la Tesorería Municipal, y tomando en cuenta que los oficios solicitados fueron elaborados por el propio **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, se arriba a la conclusión de que cuenta con los originales de los oficios antes referidos, y por lo tanto es factible su certificación, ello conforme al artículo 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales."

Asimismo, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo que se muestra a continuación:

"CINCUENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados. El recibo de pago, así como la constancia de

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.

CINCUENTA Y SEIS. - *El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable."*

Así tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** al emitir las respuestas de los asuntos que nos ocupan, debió dar a conocer al **RECURRENTE** el procedimiento para que tuviese acceso a la información requerida, es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar a conocer el número de fojas que integran los oficios a los que desea acceder el particular, el costo total, el lugar fecha y horarios donde puede efectuar el pago de los derechos, y lugar fecha y hora donde debe recoger la información.

A mayor abundamiento se debe precisar que el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 148. - Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información por cada disco flexible.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes, así como el lugar día y hora en que debe recoger dichos documentos.

Ahora bien, en el caso de que los referidos oficios contengan datos personales susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los de las personas físicas o jurídico colectivas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, RFC, CURP, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO** de ser procedente, debe notificar al **RECURRENTE**.

Finalmente, cabe precisar que las razones o motivos de inconformidad son fundadas, debido a que **EL SUJETO OBLIGADO** no colmo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, pues no advirtió al particular el costo total, el número de fojas en donde consta la información, el lugar, fecha y hora donde debe recoger los documentos, - entre otros-, y sólo emitió respuesta de forma parcial admitiendo que contaba con la información y aduciendo que la información se encontraba disponible para su entrega en copias certificadas en el Unidad de Transparencia de ese **SUJETO OBLIGADO**, previo el pago en la Tesorería Municipal.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera pertinente **MODIFICAR** las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO** en los recursos de revisión materia del presente acumulado, resultando procedente ordenarle la entrega en copias certificadas de los oficios DBSV/024/2016, DBSV/025/2016 Y DBSV/026/2016, mismos que son los oficios solicitados por **EL RECURRENTE** en cada una de sus solicitudes de información, para lo cual deberá informar al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; efectuado lo anterior, generará en su caso, la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, así como deberá señalarle el lugar, fecha y hora en que podrá recoger las copias certificadas aludidas.

Recurso de revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 fracción III y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan procedentes los recursos y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena entregar al **RECURRENTE** en copias certificadas, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

"Los oficios DBSV/024/2016, DBSV/025/2016 Y DBSV/026/2016, que son los solicitados por EL RECURRENTE en cada una de sus solicitudes de información.

A efecto de que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la referida copia, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; efectuado lo anterior, generará en su caso, la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, así como le indicará la fecha y hora en que deberá recoger las copias certificadas de referencia.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública."

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01582/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 01582/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 01583/INFOEM/IP/RR/2016 y 01584/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA

PLENO